

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 316

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO
EL PROGRAMA PROVINCIAL DE NUTRICIÓN Y
ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA COMEDORES Y
MERENDEROS.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

14 JUN 2022

MESA DE ENTRADA

Nº 316 Hs. 12⁰⁰ FIRMA: 



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Sabido es que una alimentación saludable durante la niñez y la adolescencia es clave y fundamental, no solo para el crecimiento adecuado, sino también para la prevención de enfermedades, el desarrollo de funciones cognitivas y en la formación de conductas alimentarias saludables.

El derecho a la alimentación es un derecho humano básico, el cual se encuentra consagrado en diferentes Tratados o Instrumentos Normativos Internacionales como ser la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la carta de la Organización de las Naciones Unidas (art. 25), el Preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11) y, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Es importante remarcar los resultados de la "2º ENCUESTA NACIONAL DE NUTRICIÓN Y SALUD" (septiembre de 2019) que proporciona información sobre la nutrición a través de la evaluación de numerosas dimensiones, donde se da a conocer que *"en Argentina los cambios en los patrones de consumo de alimentos siguen la tendencia mundial, y atraviesan a todo el entramado social afectando especialmente a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad. La proporción de población que refiere haber consumido diariamente los alimentos recomendados como frutas frescas y verduras, carnes, leche, yogur o quesos, se encuentra por debajo de las recomendaciones de consumo ... Por el contrario, la proporción de la población que refiere consumir diaria o frecuentemente alimentos no recomendados como bebidas azucaradas, productos de pastelería, productos de copetín y golosinas, que poseen alto contenido de azúcar, grasas y sal y bajo valor nutricional, es alarmante. Los datos confirman consistentemente que el consumo diario de alimentos saludables es significativamente menor en los grupos de niveles educativos bajos y en los de menores ingresos..."*



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”



Al comparar poblaciones según su edad, el patrón alimentario de NNyA es significativamente menos saludable que el de los adultos. Los NNyA consumen un 40% más de bebidas azucaradas, el doble de productos de pastelería o productos de copetín y el triple de golosinas respecto de los adultos.”

Según el INDICADOR BARRIAL DE SITUACIÓN NUTRICIONAL (IBSN) que se realizó en el marco del Observatorio “Argentina contra el hambre” entre 2020 y 2021. Un promedio del 42,1% de niños, niñas y adolescentes desde los 2 a 18 años que asisten diariamente o semanalmente a comedores y merenderos para obtener una ración de comida que les permita completar la alimentación básica presentan malnutrición. Este promedio para Tierra del Fuego es del 55,73%. En el país, la primera infancia (de 2 a 6 años), según el IMC/EDAD, el 32,4% presenta malnutrición. En infancias entre 6 a 10 años el 49,1% la presenta; y entre quienes tienen de 10 a 18 años es del 46,4%. Aumentando en todas las etapas entre 5; 5,3 y 6 puntos porcentuales en relación al año 2019 respectivamente.

Por ello el “Plan Nacional Argentina contra el Hambre” busca garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria de toda la población, con especial atención en los sectores en situación de mayor vulnerabilidad económica y social, priorizando hogares con titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) con niños y niñas de hasta 6 años, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, adultos mayores y adolescentes con dificultad para acceder a una alimentación adecuada. Siendo una acción concreta dentro del plan la “Tarjeta Alimentar”.

Con respecto a nuestra provincia es alarmante el porcentaje de malnutrición que arroja el informe antes mencionado. En este sentido, la promoción de una alimentación saludable por parte del Estado a familias que más lo necesitan resultaría transformador; en tanto se ocuparía del bienestar integral de la comunidad. Por ello, se hace necesaria y urgente una ley que garantice que niños, niñas, adolescentes, jóvenes y demás personas que asistan a comedores y merenderos de nuestras ciudades, tengan acceso a una alimentación saludable de manera regular. Porque la malnutrición también abre las puertas a enfermedades crónicas no transmisibles, como la diabetes,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”



las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares, el cáncer y la obesidad, comprometiendo el presente y futuro de esas personas.

En cuanto a legislación sobre la temática, podemos nombrar, la Ley Nacional Ley 18.284 “Código Alimentario Argentino”, Ley Nacional 25.724 de creación del Programa Nacional de Nutrición y Alimentación, Ley Nacional 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable. Y a nivel provincial las leyes 900 “Salud: Establece la promoción de la alimentación saludable y segura de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, como así también la regulación de kioscos, cantinas o similares en establecimientos educativos de la provincia” y 1354 “Creación Programa “Góndola Saludable”. Incluso en este período legislativo se han presentado asuntos sobre Soberanía Alimentaria, una declaración de Interés Provincial del proyecto de promoción de alimentación saludable, un decreto para ratificar sobre el Plan Nacional Argentina con el Hambre y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, y un decreto sobre Carta de Acuerdo registrada bajo el N° 20.346 suscripta entre la Provincia y Organizaciones de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura.

El presente proyecto de ley busca que las prestaciones y asistencias a Comedores Comunitarios y Merenderos se promuevan con asistencia técnica y financiera para mejorar la calidad de vida y la salud de los y las habitantes de nuestra provincia.

En función de lo expuesto, solicito el acompañamiento de la Cámara Legislativa en el presente proyecto de ley.



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**LEY PROVINCIAL DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN SALUDABLE
EN APOYO A COMEDORES Y MERENDEROS**

Artículo 1º— Créase el Programa Provincial de Nutrición y Alimentación Saludable para Comedores y Merenderos, ya sean escolares de gestión pública o comunitarios, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º— El objeto de la presente es promover la alimentación saludable y cubrir los requisitos nutricionales de la población que asiste a comedores y merenderos escolares y comunitarios dentro de la Provincia, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y la provisión de alimentos de acuerdo a la presente Ley.

Artículo 3º— Se entiende por:

- a) Alimentación saludable: la que aporta todos los nutrientes esenciales y la energía que cada persona requiere para mantenerse sana, a través del consumo de alimentos variados en suficiente cantidad y calidad con efectos positivos para la salud; y
- b) Educación alimentaria y nutricional: acciones destinadas a la población para la creación de hábitos alimenticios que permitan elegir una nutrición saludable desde la producción, elección, preparación y consumo de los alimentos.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Artículo 4º.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- a) universalizar la provisión del almuerzo y del desayuno o de la merienda en todos los comedores y merenderos, ya sean comunitarios o escolares de gestión pública de cualquier nivel;
- b) establecer un programa de educación alimentaria y nutricional para comedores y merenderos comunitarios o escolares de gestión pública que facilite un entorno alimenticio saludable, desde la elección, la producción, la elaboración y el consumo de los alimentos que proveerán;
- c) favorecer la calidad e inocuidad de los servicios alimentarios provistos esos establecimientos;
- d) impulsar y fomentar estilos de alimentación sana;
- e) formar y actualizar al personal de los comedores y merenderos sobre cuestiones nutricionales y hábitos saludables;
- f) incorporar planes o programas que contribuyan a la independencia autosustentable de ciertos recursos alimentarios de comedores y merenderos, según las posibilidades (económicas, climáticas, espaciales, entre otras) concretas de cada uno;
- g) tener un seguimiento sobre la incorporación y sostenimiento del programa nutricional en comedores y merenderos.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Humano, quien deberá actuar en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Producción y Ambiente, o los que en un futuro los reemplacen a cada uno, para lograr acabadamente las funciones que se describen en el artículo 6º.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) planificar e implementar políticas de educación alimentaria y nutricional, tanto en el ámbito educativo como comunitario;
- b) definir estrategias y medios de asesoramiento a los comedores y merenderos;
- c) suscribir convenios para cumplimentar con los objetivos fijados por la presente ley;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



- d) elaborar guías, recomendaciones de conformación de los menús y metas de alimentación saludable que se podrán tener a disposición por medios digitales y a través de cartelería destinada a colocarse en comedores y merenderos;
- e) definir los perfiles nutricionales que regirán la selección de los alimentos y bebidas que se entregarán en comedores y merenderos respetando los lineamientos del Código Alimentario Argentino;
- f) coordinar políticas multisectoriales y deportivas para promover la actividad física de las personas beneficiarias de la ley;
- g) impulsar la realización de huertas domésticas y/o comunitarias;
- h) promover que los refuerzos nutricionales sean acordes a las necesidades, hábitos y cultura del grupo social a atender; y
- i) monitorear y generar un sistema de alarmas para detectar casos de desnutrición o malnutrición aguda y elaborar un protocolo de respuestas que incluya al sistema de salud local.

Artículo 7°.- La gestión de los servicios de alimentación y la distribución de alimentos y agua apta para el consumo, serán definidos por la autoridad de aplicación. Dejando expresamente acentado que la misma no está obligada a proveer el cien por ciento (100%) de los insumos o alimentos que cada comedor o merendero necesita, sino que deberá velar por que los establecimientos puedan llegar a autosustentarse en ciertos momentos del año o a través de ciertos recursos que se puedan producir de acuerdo a las condiciones climáticas y las condiciones espaciales de cada lugar.

Artículo 8°.- Todos los procesos vinculado al servicio de alimentación y seguimiento de los comedores y merenderos deberá estar documentado y estandarizado para ser íntegramente verificable y sometido a controles en forma regular.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Artículo 9°.- El Estado Provincial garantizará los fondos para el sostenimiento de lo establecido en la presente Ley en lo que respecta a los costos de los insumos alimentarios, la logística y las acciones a llevar a cabo que provendrán de asignaciones específicas previstas en el Presupuesto General de la Administración Pública.

Artículo 10.- Las autoridades que no cumplan con el Programa comenten falta grave.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su promulgación.

Artículo 12.- Los planes nutricionales deben ser elaborados dentro de los treinta (30) días de promulgarse la presente ley a efectos de su inmediata aplicación.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO